



USHUAIA, 9 de Diciembre de 1998.



A la Sra. Presidente
De la Legislatura de la Provincia
De Tierra del Fuego, Antártida
E Islas del Atlántico Sur
Su Despacho:

Los abajo firmantes, en ejercicio del derecho de peticionar a las autoridades, nos presentamos y respetuosamente solicitamos se insista el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 14 de octubre de 1998, mediante el cual se crea el Instituto Provincial de Empleo, y que fuera vetado por Decreto Provincial n° 2202/98.

Ello en razón de las siguientes consideraciones.

I.-

El veto al proyecto de ley citado, se fundamenta básicamente en dos argumentos centrales: uno de índole económico y el otro de orden político.

Desde que se presentó el proyecto de ley a la Legislatura se oyeron argumentos estrictamente economicistas; o en otras palabras, la respuesta a un problema acuciante y que pone en debate la dignidad humana, fue "no hay fondos".

Ello sin contar con la actitud de algunos "representantes del pueblo" que en la posición de simples empleados administrativos, transferían su responsabilidad política a los afectados por el desempleo. "Si me dicen de donde saco los fondos apruebo la ley", fue otro de los argumentos.

Afortunadamente la voluntad política del cuerpo legislativo se supo imponer y primó el ingenio y la responsabilidad política a la pasiva actitud dependiente de algunos.

El Gobierno de la Provincia, en su veto, nuevamente retoma el debate, pues uno de los argumentos centrales que plantea está dado por estrictas razones económicas.

Y así planteada la cuestión, lo que ha entrado en colisión es la Constitución con la Economía. Es decir la relación de subordinación que debe existir entre ellas, si la economía debe subordinarse a la Constitución, o, por el contrario, si la economía puede prevalecer sobre la Carta Magna. O en otras palabras: SI LA ECONOMIA DEBE ESTAR AL SERVICIO DEL HOMBRE, O EL HOMBRE AL SERVICIO DE LA ECONOMIA.

E inevitablemente éste es el debate que en el caso se da, pues en nuestra Constitución, que "se prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a su cargo en ... situación de desempleo ..., que tiendan a un sistema de seguridad social integral", es un derecho constitucional, a tenor de lo dispuesto por el art. 16 inciso 6 de la Carta Magna de la Provincia.

Es decir, en relación al seguro de desempleo, el presente proyecto no hace sino plasmar legislativamente lo que constituye un derecho constitucional, del cual el estado no puede desertar.

En nuestro esquema constitucional el Estado tiene el deber de asistir al desocupado. El artículo 14 bis manda establecer el "seguro social obligatorio", que entre otras cosas, consiste en el seguro por desempleo.

Y esto mismo ordenan los tratados que actualmente, conforme a lo dispuesto por el art. 75 inciso 22, "gozan de jerarquía constitucional".

En efecto, la Declaración Americana sostiene a favor de la persona el "derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación" (art. XVI); la Declaración Universal expresa que "toda persona tiene derecho a la protección contra el desempleo" (art. 23.1) y que "tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo" (art. 25.1); el Pacto de Derechos Económicos reconoce "el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social" (art. 9); la Convención contra la Discriminación de la Mujer establece el derecho "a la seguridad social, en particular en casos de desempleo" (art. 11.1.e); y la Convención sobre los Derechos del Niño establece "el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso el seguro social" (art. 26.1).

Por otra parte, el art. 52 de la Constitución de la Provincia establece que: "El Estado provincial establece y garantiza el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social basado en los principios de solidaridad, equidad e integralidad".

Asimismo, a partir de la manda constitucional que considera a la contingencia de desempleo como una situación que debe ser cubierta por los mecanismos de la seguridad social, la integración del Instituto a crearse por parte de los trabajadores, sigue la idea constitucional de que "el seguro social obligatorio, ... estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado ..." (art. 14 bis de la Constitución Nacional).

En definitiva, tal como se observa, los instrumentos implementados se encuadran en un todo en nuestro esquema constitucional; y entendemos, es casi un deber que en forma urgente la Legislatura de la Provincia se avoque a tratar tan delicado tema.

Ahora bien, si la respuesta a todos estos derechos constitucionales se reduce a una cuestión económica; como se dijo, la pregunta que entonces debe hacerse es ¿Puede la economía subordinar a la Constitución?, ¿Los derechos constitucionales de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, pueden dejarse sin efecto por razones económicas?.

Este es un debate, extenso y rico por cierto, que debe darse en la presente cuestión.

Y es que si los derechos constitucionales de los sectores más necesitados de nuestra sociedad están condicionados a las decisiones económicas (que paradójicamente han sido las que los han sumido en la peor de las miserias); la consecuencia inevitable será que tan elementales garantías legales habrán quedado sujeta a las leyes del mercado; ese mismo que diariamente los excluye.

Y esto se da de bruce con la idea misma de la condición humana; pues implica tratar al hombre como si fuera una cosa.

Cabe señalar, que ya en el año 1919, la Organización Internacional del Trabajo, en su Declaración Relativa a los Fines y sus Objetivos



(Declaración de Filadelfia), expresaba en su art. I A) que "EL TRABAJO NO ES UNA MERCANCIA".

Es decir, los derechos constitucionales que se intentan reglamentar con el proyecto de ley vetado no pueden presentarse como incompatibles con el aspecto financiero del estado, pues al trabajador (o mejor dicho, al trabajador actualmente desocupado) no puede tratárselo "como si fuera una especie de delincuente económico, porque pidiendo un salario que es su medio de vida o mejores condiciones de labor se convierte en un opositor al sistema" (Amanda Caubet, Errepar-DEL-134, Octubre/96-T.X-857).

Como se observa, a los argumentos economicistas del Gobierno de la Provincia, nosotros le oponemos las garantías que la constitución establece a favor de los más débiles. El debate que ahora tiene la Legislatura resulta extremadamente rico, y esperamos que el ingenio y la prudencia se impongan sobre la cómoda y pueril actitud de transferirle a los sectores más postergados la determinación de las soluciones a sus problemas: Nosotros no podemos dar soluciones, nosotros las exigimos; está en los Sres. Legisladores la suerte de nuestros planteos.

Cabe agregar al respecto, que el Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (la misma que consagra la protección contra las consecuencias de la desocupación), indica que "Los deberes del orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan"; y entre ellos se encuentra, en los que a las garantías que reclamamos se refiere, nada más ni nada menos, que aquellos que hacen a la dignidad del hombre.

Por ello es que resulta también inmoral, que desde un sueldo holgado, un representante del pueblo le exija a sus mandantes, que no pueden satisfacer las necesidades más elementales, la solución a sus problemas. El legislador que así actúe es y será blanco de nuestras críticas, pues ya se ha pronunciado en esta discusión: ha subordinado la Constitución a la economía.

En definitiva, en lo que a este aspecto se refiere, esperamos pueda la Legislatura de la Provincia estar a la altura de las circunstancias en el debate que ha sido planteado; debate que, de alguna manera, la propia Constitución ha delimitado al establecer en su art. 63 que propone para nuestra Provincia "... un sistema económico subordinado a los derechos del Hombre, al desarrollo provincial y al progreso social".

El otro de los argumentos que ha planteado el Poder Ejecutivo en su veto al proyecto de ley, es de orden político, o para ser más precisos, de índole político-legal.

El Gobierno de la Provincia, se apoya en el discurso de la "Transformación del Estado", a los efectos de emitir el veto; en el entendimiento de que el proyecto de ley sería incompatible con aquél.

Pues bien, esto no es cierto. Es más, en nuestra Provincia sucede todo lo contrario.

Y es que el marco legal de la "Transformación del Estado" en nuestra Provincia está dado por la ley provincial 278, denominada, justamente, "Ley de Transformación del Estado Provincial".

Dicho cuerpo normativo, en su art. 41 inciso c) ha ecomendado "al Poder Ejecutivo Provincial a presentar a la Legislatura

Provincial un plan de empleo y reconversión y capacitación de la mano de obra desocupado, el que deberá prever la creación de un "Fondo para la reconversión", y que deberá contemplar los siguientes lineamientos: (...) c) transformación del subsidio por desempleo en remuneración básica ...".

Es decir, en nuestra Provincia, la "Ley de Transformación del Estado", tiene otros ingredientes, totalmente ajenos a la ley nacional que, lejos de resultar incompatibles con el Proyecto de Creación de Instituto de Empleo, resultan complementarios.

Y obviamente ahora no puede borrarse con el codo lo que se escribió con la mano, pues de hacerlo, la única consecuencia que podrá extraerse es que dichas normas sólo han tenido un valor "literario", habrán sido solamente la "zanahoria" que permitió que los Legisladores pudieran votar una reducción salarial, presentando como equilibrio de la injusticia que cometían otras cuestiones favorables, que nunca se cumplieron.

No es el discurso que sostendremos, pues debemos reconocer que la propia Legislatura de la Provincia, derogó las reducciones salariales.

Más sin perjuicio de lo expuesto, lo cierto es que la Transformación del Estado, no es incompatible con el proyecto de ley vetado, sino todo lo contrario, a tenor de la normativa citada.

En consecuencia, en este aspecto, tampoco el argumento esgrimido por el Poder Ejecutivo resulta atendible; por el contrario, la invocación a la Ley de Transformación del Estado, hace que los Legisladores deban recordarle la manda legal, o en otras palabras ¿en que estado está el "fondo para la reconversión"? ¿Cuáles son los planes de empleo y capacitación de la mano de obra desocupada que presentó ante la Legislatura? ¿Cómo ha previsto transformar el subsidio de desempleo en remuneración básica?

En definitiva, los argumentos expuestos por el Poder Ejecutivo, no sólo que no resultan atendibles, sino que a la luz de los hechos revelan su propia negligencia y la carencia absoluta de ideas y políticas para solucionar los temas que desde el cuerpo del estado que representa al pueblo de la provincia reiteradamente se le ha encomendado.

Sres. Legisladores, no se puede dejar pasar más actitudes negligentes. Si el Poder Ejecutivo no actúa, deberá actuar el pueblo de la Provincia. Y Uds. son sus representantes.



SILVIA VEGA

DNI. 11.502.645


María Ballesteros

Rene J. Promisio

5-798509

Por la posición de la Dra. Vega Pte 10 A/C.
de la Presidencia se fue a la Secretaría.
Lo p. si olvido. a los efectos de que se pueda.
USA. 10/12/95

DELA BALLESTEROS
DIRECTORA DE LA PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO